

De: Doña Keltoum Dardiri.  
 Procuradora: Sra. Elisa Rodríguez Macías.  
 Letrada: Sra. Regueiro Avila, Lucía.  
 Contra: Don Said El Ghaly.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 373/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Keltoum Dardiri contra Said El Ghaly, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento o fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUMERO 693 DEL AÑO 2006

Juez que la dicta: Ilmo. Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez.  
 Lugar: Málaga.  
 Fecha: Veintisiete de septiembre de dos mil seis.  
 Parte demandante: Doña Keltoum Dardiri.  
 Abogada: Doña Lucía Regueiro Avila.  
 Procuradora: Doña Elisa Rodríguez Macías.  
 Parte demandada: Don Said El Ghaly, litigante en situación procesal de rebeldía.

## F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Ketoum Dardiri contra don Said El Ghaly, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Notifíquese esta Sentencia al demandado rebelde a través de edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la Resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Said El Ghaly, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiocho de septiembre de dos mil seis.- El Secretario.

*EDICTO de 7 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 783/2003. (PD. 4250/2006).*

NIG: 2906742C20030014580.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 783/2003. Negociado: E.  
 Sobre: Inscrip. Rtro. Propiedad.  
 De: Don José Manuel García Andreu.  
 Procurador: Sr. Carlos Buxo Narváez.  
 Letrado: Sr. González Martín, Francisco.  
 Contra: Doña Rosa María Poveda González y esposo, don Manuel Santiago García y esposa (doña Francisca González Rosado), don Antonio Luque Latre, don Ernesto Luque Latre, don Alberto Luque Latre, doña María Luque Latre, don Manuel Luque Latre, doña Victoria Luque Latre, don José Goñi Imaz, don Bernardo Goñi Luque, don Carlos Goñi Luque, don José Goñi Luque, don Ernesto Goñi Luque, don Fernando Goñi Luque, don Gonzalo Goñi Luque, don Juan Gutiérrez Luque, doña María Dolores Gutiérrez Luque, doña Amalia Gutiérrez Luque, doña Ana Gutiérrez Luque y doña Victoria Gutiérrez Luque.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 783/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de José Manuel García Andreu contra Rosa María Poveda González y esposo, Manuel Santiago García y esposa (Francisca González Rosado), Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, Victoria Luque Latre, José Goñi Imaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, José Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Amalia Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque y Victoria Gutiérrez Luque sobre Inscrip. Rtro. Propiedad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Málaga, a veintisiete de marzo de dos mil seis.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 783/2003E a instancias de don José Manuel García Andreu, representado por el Procurador don Carlos Buxo Narváez y con la asistencia letrada de don Francisco González Martín, frente a doña Rosa María Poveda González y su esposo don José González, frente a don Manuel Santiago García y su esposa doña Francisca González Rosado, y frente a don Antonio Luque Latre, don Ernesto Luque Latre, don Alberto Luque Latre, doña María Luque Latre, don Manuel Luque Latre, doña Victoria Luque Latre, don José Goñi Imaz, don Bernardo Goñi Luque, don Carlos Goñi Luque, don José Goñi Luque, don Ernesto Goñi Luque, don Fernando Goñi Luque, don Gonzalo Goñi Luque, don Juan Gutiérrez Alba, doña Aída Gutiérrez Luque, doña María Dolores Gutiérrez Luque, doña Amalia Gutiérrez Luque, doña Ana Gutiérrez Luque y doña Victoria Gutiérrez Luque, todos ellos declarados en situación de rebeldía procesal.

## F A L L O

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por don José Manuel García Andreu frente a doña Rosa María Poveda González y su esposo don José González, frente a don Manuel Santiago García y su esposa doña Francisca González Rosado, y frente a don Antonio Luque Latre, don Ernesto Luque Latre, don Alberto Luque Latre, doña María Luque Latre, don Manuel Luque Latre, doña Victoria Luque Latre, don José Goñi Imaz, don Bernardo Goñi Luque, don Carlos Goñi Luque, don José Goñi Luque, don Ernesto Goñi Luque, don Fernando Goñi Luque, don Gonzalo Goñi Luque, don Juan Gutiérrez Alba, doña Aída Gutiérrez Luque, doña María Dolores Gutiérrez Luque, doña Amalia Gutiérrez Luque, doña Ana Gutiérrez Luque y doña Victoria Gutiérrez Luque, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara que don José Manuel García Andreu es propietario de una parcela de terreno con una superficie de noventa y siete metros cuadrados y treinta y cinco decímetros cuadrados, lindera en su frente en una línea de 6,50 metros con C/ Los Andes, por su derecha en una línea de 15 metros con un solar de don José Domínguez Santiago, por su izquierda con una línea de 15 metros con terrenos de Hda. Sta. Amalia, y por el fondo en una línea de 6,50 metros con terreno de la Hda. Santa Amalia, sita en Barriada del Palo de Málaga, y sobre dicha parcela fue construida una vivienda unifamiliar con una superficie construida de 164 metros cua-

drados distribuida en dos plantas y varias dependencias, y cuyo frente da a la calle Los Andes con el número 5 de gobierno.

2. Se ordena inscribir dicha finca en el Registro de la Propiedad número Dos de Málaga a nombre de don José Manuel García Andreu y su esposa, previas las pertinentes operaciones de segregación de la finca registral número 3.694 del Registro de la Propiedad número Dos de Málaga de la que proviene la parcela sobre la que se halla construida la vivienda, y la cancelación de los asientos contradictorios.

3. No se hace expresa condena de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la firma, en la Audiencia pública del día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Rosa María Poveda González y esposo, Manuel Santiago García y esposa (Francisca González Rosado), Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, Victoria Luque Latre, José Goñi Imaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, José Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Amalia Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque y Victoria Gutiérrez Luque, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de septiembre de dos mil seis.- El/la Secretario.

*EDICTO de 21 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 240/2006. (PD. 4252/2006).*

NIG: 2906742C20060004491.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 240/2006. Negociado: C6.

Sobre: Juicio de desahucio.

De: Doña Mercedes Gavilán Cañamero.

Procurador: Sr. Luis Javier Olmedo Jiménez.

Contra: Don José Torres Alcántara.

## EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 240/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de Mercedes Gavilán Cañamero contra José Torres Alcántara sobre Juicio de desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue, así como declaración de rebeldía:

En la Ciudad de Málaga, a seis de julio de dos mil seis. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Ins-

tancia número Quince de ésta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal tramitados en este Juzgado bajo el número 825/05, a instancia de doña Mercedes Gavilán Cañamero, representada por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez y defendida por la Letrada Sra. García Salcedo, contra don José Torres Alcántara, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

## FALLO

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez, en nombre y representación de doña Mercedes Gavilán Cañamero, contra don José Torres Alcántara, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad debo dictar Sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes, referido a la vivienda sita en el piso 14-B, del número 8, del Paseo de la Farola, de esta Ciudad, apercibiendo al demandado de lanzamiento de no verificar el desalojo de forma voluntaria, lo que tendrá lugar el día catorce de septiembre del presente año a las 9,30 horas previa presentación de demanda ejecutiva.

2.º Condenar al demandado a que abone a la demandante la suma de cuatro mil doscientos noventa y cinco euros con sesenta y un céntimos (4.295,61 euros) en concepto de rentas impagadas desde noviembre de 2005 hasta julio de 2006, ambas mensualidades inclusive, más las que se devenguen hasta el completo desalojo del inmueble, cantidad a la que se aplicarán los intereses legales previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Imponer al demandado las costas procesales devengadas.

Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna, no admitiéndose al demandado recurso alguno si, al interponerlo, no abona o consigna las cantidades adeudadas hasta dicha fecha.

## OFICIO DE DECLARACION DE REBELDIA

Por el presente comunico a V.D. que se ha acordado declararle en rebeldía a la vista de su incomparecencia al acto del juicio verbal con el número 240/06, celebrado el día 5 de julio de 2006, a instancia de Mercedes Gavilán Cañamero contra José Torres Alcántara.

Y ello de conformidad con el artículo 497 de la LEC 1/2000: «La resolución que declare la rebeldía se notificará al demandado por correo, si su domicilio fuere conocido y, si no lo fuere, mediante edictos. Hecha esta notificación, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso».

Málaga a veintiuno de julio dos mil seis.

La Secretaria.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Torres Alcántara, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.